

2 de agosto de 2024 Bogotá D.C.

Señores

CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL “CENDOJ”

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co

mfernandp@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.094.369 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con dirección electrónica registrada en el SIRNA camilaortiz2797@gmail.com, portadora de la TP. No. 347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con NIT 860.002.194-6, domicilio en Bogotá, y dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, en mi calidad de apoderada especial de esa compañía para presentar en su nombre la demanda de impugnación de actos de asamblea en contra de la persona jurídica Edificio Santa Mónica PH, tal como lo acredito con el poder especial, la demanda respectiva, el correo o mensaje de datos mediante el cual se radicó y los certificados de existencia y representación legal respectivos, que se adjuntan, respetuosamente ahora procedo a informar que para el ejercicio de dicha acción, efectivamente presenté tal demanda el 20 de mayo de 2024, como se comprueba con el citado correo electrónico, adjunto en su formato en medio magnético, para que pueda ser visto y abierto, el cual lleva anexos la demanda, el escrito del poder y el link de los anexos sin límite alguno para su acceso, y, finalmente, acompaño el segundo correo electrónico de esa misma fecha, a través del cual aporté la caratula del expediente.

Al respecto, de forma comedida formulo a ustedes, con base en el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la C.P., y teniendo en cuenta la respuesta que de forma previa recibimos de la Oficina Judicial de Reparto de Cali adjunta, mediante la cual esta última indicó que, con ocasión de un derecho de petición que sobre tal reparto le formulé a esa dependencia, me enteré que desde ésta hicieron a ustedes, el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), solicitud para que se sirvan verificar y confirmar lo siguiente: “(...) *Finalmente y teniendo en cuenta que la Oficina Judicial solo puede verificar los ingresos en los buzones de los correos destinados para la recepción de demandas, se solicitará al administrador del correo institucional de la Rama Judicial en este caso el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL “CENDOJ” del Consejo Superior de la Judicatura, para que certifique si el correo enviado por ustedes el pasado 20 de mayo de 2024, ingresó o fue rechazado por alguna razón (...)*”. Consecuentemente, de forma comedida pido se expida constancia de que efectivamente presenté en dicha fecha (20-05-2024) en nombre de la citada aseguradora, como apoderada especial para ello, como lo acredite atrás, y se puede corroborar con los anexos de este memorial.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta que el CENDOJ tiene, entre otras, la función de administrar el correo de la Rama Judicial y de la cuenta de correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como el hecho de que la oficina de reparto de Cali les ha oficiado a ustedes, y con base en los hechos y fundamentos jurídicos que expongo en este escrito, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Certificar que el día 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm y 4:56 pm, se recibieron en el correo electrónico repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los dos correos electrónicos, mencionados en este memorial, que envié ese día y a esas horas, desde

mi correo camilaortiz2797@gmail.com, acorde con la imágenes y los mensajes de datos, que reenvío adjuntos, en medio magnético o el lenguaje original.

2. Teniendo en cuenta que los citados correos electrónicos los envié efectivamente al correo electrónico repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, administrado por CENDOJ, ruego oficiar y/o pasarlos a la oficina de reparto o apoyo judicial respectiva, para que esta última realice el reparto de la demanda que se radicó por esa vía, incluido los anexos que se pueden acceder en el link que se presentó entonces (20-05-2024)
3. Teniendo en cuenta que los dos mensajes de datos citados, según información de la oficina de reparto civil de Cali no se encuentran en la bandeja de entrada del correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar detallada y técnicamente por qué fue que habiéndose presentado el 20 de mayo de 2024 la demanda que se refiere en este memorial, el respectivo mensaje de datos no fue encontrado por la oficina de reparto en la bandeja de entrada del correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Igualmente qué explica lo ocurrido y qué direccionamiento, almacenamiento o localización se le asignó por parte del servicio de correos electrónicos a los correos que envié desde mi dirección electrónica camilaortiz2797@gmail.com,
4. Solicito que los dos mensajes de datos enviados el 20 de mayo de 2024 desde el buzón camilaortiz2797@gmail.com a las 4:16pm y a las 4:56 pm que contienen la demanda, sus anexos y la caratula, se reenvíen a la bandeja de entrada del buzón repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que dicha dependencia pueda realizar el reparto correspondiente con la trazabilidad de su fecha exacta de presentación.
5. En caso de no encontrarse los mensajes referidos en la bandeja de entrada del buzón repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicar la razón o explicación técnica por la cual los mensajes que envié desde mi correo electrónico no fueron rechazados, ni me fue remitida respuesta automática o predispuesta alguna que indicara que estos no se recibieron o que fueron rechazados o que rebotaron o que no fueron entregados en el buzón de entrada de la dirección electrónica destinataria.
6. Además, si no se encontraran los referidos mensajes de datos que envié, solicito hacer una verificación y rastreos técnico, detallados, para definir la situación o estatus o localización de los dos mensajes o correos que envié como apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A. el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm y a las 4:56 pm desde el buzón camilaortiz2797@gmail.com al buzón repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en la verificación técnica que solicito los siguientes:
 - Revisión de los logs del servidor de correo electrónico administrado por ustedes, de la Rama Judicial, para identificar el posible rechazo, desvío, spam, novedades, o error técnico, identificando los que haya sucedido, en la recepción y/o la entrega de los dos correos y/o mensajes de datos que envié el 20-05-2024 desde mi correo camilaortiz2797@gmail.com al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, administrado por CENDOJ. Así mismo, solicito que se expida y se me envíe copia del resumen y del reporte detallados que genere el sistema de dicha revisión, verificación y barrido, tanto en formato Excel como en el formato que genere su proveedor de correo.
 - Solicitar a su proveedor de servicio de correo electrónico, de la cuenta o dirección electrónica de mis mensajes, que haga una verificación íntegra de todo lo que estoy solicitando en este derecho de petición, para que haga constar que efectivamente esos correos que envié se recibieron en el correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, administrado por ustedes de destino.

- Realizar y certificar el resultado de absolutamente todas las comprobaciones existentes, respecto de factores o elementos de desvío como posibles filtros, posibles filtros de spam, restricciones de tamaño, hora, remitentes, contenidos, etc, bloqueos de páginas o links o correos o direcciones electrónicas, señalar sin excepción los problemas de infraestructura que han experimentado y que podrían haber hecho que se pasara por alto o que se afectara la debida recepción de los dos correos que envié el 20 de mayo de 2024 entre las 4:16 pm y las 4:56 pm, que contenían la demanda, en un mensaje que incorporaba un link donde están los anexos cargados por esa vía y en la nube, pues como se puede apreciar, estoy acompañando esos mensajes que aparecen debidamente enviados a dicha cuenta de correo electrónico de la oficina de reparto.

HECHOS

Como fundamentos de hecho y circunstancias relevantes para tener en cuenta al responder este derecho de petición que se asocia al ejercicio del derecho fundamental del acceso de la justicia, del debido proceso, la seguridad jurídica, el deber del Estado de facilitar el acceso a la misma y garantizar las herramientas y vías para su legítimo uso, expongo los siguientes:

1. En nombre de Axa Colpatria Seguros S.A. se presentó demanda de impugnación de decisiones de asamblea en contra de Santa Mónica Central PH, el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm a través de mi cuenta de correo electrónico camilaortiz2797@gmail.com, la cual corresponde a la registrada en el SIRNA, y con destino al correo electrónico institucional correspondiente, cuál es repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se acredita (i) con la imagen del respectivo correo electrónico e igualmente (ii) con el mensaje de datos en su formato eml que reenvió como correo electrónico, adjuntándolo a este escrito para que se pueda verificar y aperturar su integralidad, autenticidad e inalterabilidad, conforme a la Ley 527 de 1999, y se verifique la fecha y hora de entrega.
2. Seguidamente, y unido en cadena al correo indicado en el numeral anterior, también el 20 de mayo de 2024 a las 4:56 pm envié un segundo correo electrónico, dando alcance a aquel, adjuntando al mismo la carátula del expediente para reparto ya que por error la había omitido en aquel correo de las 4:16 pm. Para acreditar lo anterior (i) ruego ver la imagen del correo electrónico que envié desde mi cuenta camilaortiz2797@gmail.com mencionada, a la dirección electrónica institucional repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cuyo contenido precisé que adjuntaba la carátula para el expediente y (ii) especialmente también envió junto a este memorial dicho correo electrónico como mensaje de datos en formato eml o medio magnético, como correo electrónico para que se pueda aperturar junto con los anexos que contiene y se verifique la fecha y hora de entrega.
3. Los anexos de la demanda que se presentó en el correo indicado en el numeral 1 anterior se incluyeron entonces mediante un link, para cuyo acceso no hay límite alguno de accesibilidad, ni temporal, ni por volumen, lo cual se puede corroborar con el correo adjunto que acompañó como prueba, el cual permite abrir los anexos, por cuyo tamaño no se había recibido, dada la capacidad reducida del correo de destino para reparto, y por ende no era adecuado enviarse en formato pdf, sino en un link.
4. El operador de Google, específicamente del servicio de correos electrónicos de Gmail, que es donde tengo mi cuenta de correo electrónica registrada en el SIRNA, emitió el reporte que adjunto a este escrito, mediante el cual se hace constar el efectivo envío, de aquel correo con el que radiqué la demanda. Este reporte o constancia es generado por el sistema de correo electrónico Gmail, el cual incluye los detalles o datos técnicos e identificadores, tales como, pero sin limitarse, de la hora y fecha de envío, los destinatarios, el tamaño de los archivos adjuntos, los códigos de transacción del correo,

con el cual se acredita que la demanda fue presentada para reparto el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm, desde mi citado correo (camilaortiz2797@gmail.com) con destino a la siguiente dirección electrónica repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde a la de Oficina de Reparto; siendo oportuno destacar que precisamente en ese mensaje de datos se evidencia expresamente en el “asunto”, precisamente que por esa vía hice la radicación de la “DEMANDA PARA REPARTO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO CALI//DTE: AXACOLPATRIA SEGUROS S.A.//DDO: EDIFICIO SANTA MÓNICA PH//”.

5. Respecto de estos mensajes de datos enviados el 20 de mayo de 2024 a la dirección electrónica correcta para su reparto, no recibí respuesta negativa alguna o automática, ni correo que indicara que fue rechazado o que el destinatario fuera desconocido o no correspondiera, ni nada que indicara que el mensaje no ingresó al buzón de entrada. Pese a ello, la oficina judicial respectiva no efectuó el reparto de la demanda y ha indicado lo que aparece consignado en el mensaje de datos que se reenvía adjunto, mediante el cual dio respuesta a un derecho de petición que le formulé, como puede apreciarse en su formato original o en medio magnético, en el cual, entre otros, se expresa lo siguiente: “(...) Finalmente y teniendo en cuenta que la Oficina Judicial solo puede verificar los ingresos en los buzones de los correos destinados para la recepción de demandas, se solicitará al administrador del correo institucional de la Rama Judicial en este caso el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL “CENDOJ” del Consejo Superior de la Judicatura, para que certifique si el correo enviado por ustedes el pasado 20 de mayo de 2024, ingresó o fue rechazado por alguna razón (...)”. Es por esto que formulo la solicitud contenida en este derecho de petición.
6. En efecto, el mencionado mensaje de datos y la transcripción inmediatamente anterior, de la comunicación proveniente de la oficina judicial de reparto de Cali, fue emitido como respuesta al derecho de petición que previamente le realicé a la oficina judicial de reparto de Cali, para que informara qué pasó y/o las razones por las cuales habiéndose presentada la demanda y la caratula el 20 de mayo de 2024 la misma no fue sometida a reparto y, fue entonces que, mediante respuesta del 8 de julio de 2024 esa dependencia contestó lo siguiente:

“En atención a su derecho de petición, me permito informarle que revisado el buzón de entradas del correo destinado por la Oficina Judicial de Cali para la recepción de demandas civiles: Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> , se observa que el correo enviado por ustedes el pasado 20 de mayo a las 4:16 p.m. que se describe a continuación, NO INGRESÓ” (y luego refiere que es CENDOJ el que cuenta con las posibilidades de certificar el correo que envié, ingresó o qué pasó con el mismo).

“(...) Finalmente y teniendo en cuenta que la Oficina Judicial solo puede verificar los ingresos en los buzones de los correos destinados para la recepción de demandas, se solicitará al administrador del correo institucional de la Rama Judicial en este caso el CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL “CENDOJ” del Consejo Superior de la Judicatura, para que certifique si el correo enviado por ustedes el pasado 20 de mayo de 2024, ingreso o fue rechazado por alguna razón.(...)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ejercicio del derecho de petición- Artículo 23 de la Constitución Política

Sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En primera medida, se ha de dar aplicación al derecho constitucional consagrado en el artículo 23 Superior cuyo tenor literal reza:

“(…) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (…)”
(Subraya y negrilla fuera de texto).

Sobre la relevancia del Derecho de Petición la Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos, dentro de los cuales se resalta la sentencia T-487 de 2017 donde el Máximo Tribunal señaló:

*“(…) 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política (…)”¹*

En concordancia con el precepto constitucional, el artículo 13 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, reguló el objeto del Derecho de Petición indicando:

*“(…) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. **Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar:** el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información**, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (…)”* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Finalmente, debe resaltarse que de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política el Derecho de Petición es de aplicación inmediata, es decir, *“(…) no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata (…)”²*.

ANEXOS

1. Certificado del SIRNA en donde se evidencia que mi dirección electrónica corresponde a aquella desde la cual radiqué la demanda.
2. Comprobante de envío obtenido desde el buzón de Gmail desde donde se observa que se envió la demanda el 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm.
3. Captura del buzón de mensajes enviados del correo camilaortiz2797@gmail.com en donde se evidencia que el mensaje de datos del 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm que contiene la demanda y sus anexos se envió al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Captura del buzón de mensajes enviados del correo camilaortiz2797@gmail.com en donde se evidencia que el mensaje de datos del 20 de mayo de 2024 a las 4:56 pm que contiene la caratula se envió al correo repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Informe detallado o reporte generado desde Gmail respecto al envío del mensaje de datos del 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm en donde se acredita que la demanda y sus anexos se envió desde el correo camilaortiz2797@gmail.com a la dirección repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-487 de 2017. M.P.: Alberto Rojas Ríos .

² Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

6. Mensaje de datos del 20 de mayo de 2024 a las 4:16 pm en formato eml para su apertura.
7. Mensaje de datos del 20 de mayo de 2024 a las 4:56 pm en formato eml para su apertura.
8. Documento de la demanda radicada el 20 de mayo de 2024.
9. Poder especial que me facultó para presentar la demanda que esta oficina no sometió a reparto y certificados de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A.
10. Respuesta emitida por la oficina judicial de reparto el día 8 de julio de 2024 frente al derecho de petición que radiqué el 28 de junio de 2024.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos camilaortiz2797@gmail.com y notificacionesjuvarias@hotmail.com, notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ

C.C. No. 1.016.094.369 de Bogotá D.C.

T.P. No. 347.291 del C.S.J.